



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

INSTANCIA: PRIMERA.

ACCIONANTE: OLGA ISABEL LAMBRAÑO ZABALETA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA.

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

RADICADO: 23-660-31-84-001-2021-00292-00

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA
MARTES, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al despacho la ACCIÓN DE TUTELA, promovida a nombre propio por la señora OLGA ISABEL LAMBRAÑO ZABALETA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representado legalmente por el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, representada legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MERCADO VEGA, en su calidad de presidente de dicha entidad Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, representada legalmente por el alcalde Dr. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE, dentro de la cual el Honorable Tribunal Superior de Montería, a través de providencia de fecha 18 de febrero del año 2022, decreto la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, ordenando rehacer el trámite para que se vincule a todos los inscritos en la Convocatoria N° 1099 de 2019 territorial 2019 que aspiraron al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, OPEC 78574, a quienes se les deberá dar la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales, y está pendiente para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda de tutela, encuentra la suscrita juez que el libelo contiene los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual procede su admisión, conforme al artículo 86 de la Constitución Política y 1° del decreto 2591 de 1991.

En primer lugar, este Juzgado le asiste competencia para avocar el conocimiento de la demanda de tutela, teniendo en cuenta, que una de las entidades accionadas es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el cual es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, y por otra, que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, establece que corresponde a los jueces del circuito conocer, en primera instancia, aquellas acciones de tutela dirigidas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, en segundo lugar, por el factor territorial, ya que la supuesta afectación a los derechos fundamentales se produce en este circuito judicial (Sahagún – Córdoba)

Con apoyo en lo prescrito en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, solicitaremos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su presidente Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, al CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, representado legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MERCADO VEGA, en su calidad de presidente de dicha entidad y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, representada legalmente por el Alcalde Dr. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE, o quienes hagan las veces de los antes mencionados, para que nos remitan un informe acerca de los hechos de la presente acción constitucional, puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico, para lo cual se les concederá un término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto la cual se realizará a través del correo electrónico señalado para tal fin. De igual manera, nos informen en el mismo término perentorio, quien es su superior jerárquico y su dirección para notificación.

De igual forma, con fundamento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **vinculará** a este proceso a todos los inscritos de la Convocatoria N° 1099 de 2019 territorial 2019 que aspiraron al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, OPEC 78574, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en este proceso, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.

Para la vinculación de los interesados se dispondrá que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción constitucional, para lo cual se le concede un término de un día. La entidad vinculada deberá aportar constancias de la publicación de dicha comunicación. Oficiese en tal sentido.

Finalmente, en relación con la medida provisional solicitada en todas las acciones constitucionales, se negará, por improcedente, puesto que no se cumplen con los parámetros señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. En efecto, no se advierte de manera alguna la necesidad de urgencia de la medida, ni tampoco se observa que se configure el perjuicio irremediable que pudiese afectar a la tutelante, ya que no existe el más mínimo o medio probatorio que así lo indique, por lo tanto, se admitirá la Acción de Tutela, pero se negará la medida provisional solicitada.

Se le advierte a las entidades accionadas y a los vinculados, que el informe requerido lo deben presentar a este despacho judicial a la dirección de correo electrónico i01prfctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad en lo prescrito en el Artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela impetrada a nombre propio por la señora OLGA ISABEL LAMBRAÑO ZABALETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.577.434 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su presidente Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, el CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, representado legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MERCADO VEGA, en su calidad de presidente de dicha entidad y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, representada legalmente por el Alcalde Dr. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE, o quienes hagan las veces de los antes mencionados.

TERCERO: VINCÚLESE al trámite tutelar a todos los inscritos en la Convocatoria N° 1099 de 2019 territorial 2019 que aspiraron al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, OPEC 78574.

CUARTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por la accionante, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su presidente Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, al CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, representado legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MERCADO VEGA, en su calidad de presidente de dicha entidad y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, o quienes hagan las veces de los antes mencionados, y a todos los inscritos en la Convocatoria N° 1099 de 2019 territorial 2019 que aspiraron al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, OPEC 78574, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rindan un informe acerca de los hechos de la presente acción constitucional, puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico. De igual manera, nos informen en el mismo término perentorio, quien es su superior jerárquico y su dirección para notificación.

SEXTO: RESPECTO A LA VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN de los inscritos de la Convocatoria N° 1099 de 2019 territorial 2019 que aspiraron al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, OPEC 78574 se dispondrá que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados

la existencia de la presente acción constitucional, para lo cual se le concede un término de un día. La entidad vinculada deberá aportar constancias de la publicación de dicha comunicación.

SÉPTIMO: TENGASE como pruebas los documentos aportados por la tutelante, a los cuales, en su oportunidad, se les dará el valor probatorio que les corresponda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente admisión a cada una de las partes por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Documento firmado electrónicamente)
KAREN JULIETH GARCÍA PETRO
Juez.

Kgp/Sab.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d27e47a10620a1d4ce6ec4f1913ddd2fa546351f41755314dcba5eda4814b3

Documento generado en 22/02/2022 09:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>